



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

2 SEP 2013
REGISTRO POSTAL PUBLICACION PERIODICA
PP28-0009
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Periódico Oficial del Estado
TAMAULIPAS

RESPONSABLE
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXXIII

Victoria, Tam., martes 27 de agosto de 2013.

Número 103

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

2013 SEP 4 PM 2:07

CENTRO DE DOCUMENTACION Y VALORACION DE LEYES Y COMPLEMENTOS DE LEYES

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO No. LXI-122, mediante el cual se modifica la integración de la Comisión Instructora, Comisiones Ordinarias y Especiales de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Congreso del Estado..... 2

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. LXI-876, mediante el cual se expide la Ley de Promoción a la Lectura y Creación de Libros para el Estado de Tamaulipas..... 2

DECRETO No. LXI-877, mediante el cual se adicionan un segundo y tercer párrafos recorriéndose en su orden el subsecuente para quedar como cuarto del artículo 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas..... 9

DECRETO No. LXI-878, mediante el cual se reforman la denominación de la Ley y del Capítulo II; los artículos 1o. fracción II, 2o. fracciones I, II, V y VI, 4o. párrafos 1 y 2 y las fracciones I, IV, XV, XX y XXI, 5o. fracciones IV y V, 6o. párrafo primero, 8o. fracción I, 10, 11 párrafo primero y la fracción I y 21 párrafo tercero; y se adiciona la fracción VII del artículo 2o., VI del artículo 5o., de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas..... 10

DECRETO No. LXI-879, mediante el cual autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, a favor de la Universidad Autónoma de Tamaulipas..... 13

DECRETO No. LXI-880, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Victoria, Tamaulipas, a donar un inmueble propiedad de la hacienda pública municipal, a favor del Colegio de Profesionales en Enfermería del Sistema de Salud de Tamaulipas, A.C., para la construcción de sus instalaciones..... 13

DECRETO No. LXI-881, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Reynosa, Tamaulipas, a permutar un predio propiedad de su Hacienda Pública Municipal, por otro propiedad de la C. Dora Patricia Cantú Moreno..... 14

DECRETO No. LXI-882, mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, clausura este día la Sesión Pública Extraordinaria que fuera convocada por la Diputación Permanente..... 15

DECRETO No. LXI-883, mediante el cual se elige la Mesa Directiva del mes de agosto del segundo período ordinario de sesiones correspondiente al tercer año de ejercicio legal..... 16

DECRETO No. LXI-884, mediante el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, abre su segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al tercer año de ejercicio legal de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado..... 16

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACUERDO CG/052/2013 del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, correspondiente a los ayuntamientos de Aldama, Antiguo Morelos, Bustamante, San Carlos, Tula y Xicoténcatl, una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los recursos de inconformidad interpuestos en contra de la Declaración de Validez de la Elección y otorgamiento de la Constancia de Mayoría en dichos municipios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral..... 17

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

ARTÍCULO 42. El Consejo Estatal para Fomento de la Lectura y el libro y los Consejos municipales para Fomento de la Lectura y el Libro preverán lo necesario para la obtención de ingresos adicionales provenientes de donaciones y de financiamientos externos.

ARTÍCULO 43. En lo no previsto por esta ley, se aplicará supletoriamente la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, así como el ordenamiento que regula la cultura y el arte en el Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberá integrarse el Consejo Estatal para el Fomento de la Cultura y del Libro y expedir su reglamento y programa de trabajo.

ARTÍCULO TERCERO. El Programa Estatal de Fomento a la Creación de Libros y a la Lectura deberá ser implementado por la Secretaría de Educación en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la integración del Consejo.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de agosto del año 2013.- DIPUTADA PRESIDENTA.- HONORIA MAR VARGAS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice: - "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-877

MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE PARA QUEDAR COMO CUARTO DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan un segundo y tercer párrafos recorriéndose en su orden el subsecuente para quedar como cuarto del artículo 288 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 288. Los ...

Para los efectos de fijar el porcentaje relativo a los alimentos, el Juez ordenará considerar dentro del sueldo o salario del deudor alimentario, las prestaciones ordinarias o extraordinarias que reciba, como son: cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, excepto los viáticos y gastos de representación.

Cuando los acreedores alimentarios alcancen su mayoría de edad y se encuentren realizando estudios, conservarán el derecho a recibirlos, hasta el término de su carrera profesional u obtener el título, debiendo analizar el Juez, la procedencia del pago de los gastos de titulación, en cada caso de manera particular, evaluando las condiciones y circunstancias de la profesión.

Cuando ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Cd. Victoria, Tam., a 9 de agosto del año 2013.- DIPUTADA PRESIDENTA.- HONORIA MAR VARGAS.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- JOSÉ ANTONIO MARÍN FLORES.- Rúbrica.- DIPUTADA SECRETARIA.- PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- EGIDIO TORRE CANTÚ.- Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HERMINIO GARZA PALACIOS.- Rúbrica.

EGIDIO TORRE CANTÚ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXI-878

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DE LA LEY Y DEL CAPÍTULO II; LOS ARTÍCULOS 1o. FRACCIÓN II, 2o. FRACCIONES I, II, V Y VI, 4o. PÁRRAFOS 1 Y 2 Y LAS FRACCIONES I, IV, XV, XX Y XXI, 5o. FRACCIONES IV Y V, 6o. PÁRRAFO PRIMERO, 8o. FRACCIÓN I, 10, 11 PÁRRAFO PRIMERO Y LA FRACCIÓN I Y 21 PÁRRAFO TERCERO; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 2o., VI DEL ARTÍCULO 5o., DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la denominación de la Ley y del Capítulo II; los artículos 1o. fracción II, 2o. fracciones I, II, V y VI, 4o. párrafos 1 y 2 y las fracciones I, IV, XV, XX y XXI, 5o. fracciones IV y V, 6o. párrafo primero, 8o. fracción I, 10, 11 párrafo primero y la fracción I y 21 párrafo tercero; y se adiciona la fracción VII del artículo 2o., VI del artículo 5o., de la Ley para el Desarrollo Económico y la Competitividad del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, COMPETITIVIDAD E INNOVACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO 1o. Las...

I. Promover...

II. Ofrecer apoyos financieros, capacitación y consultoría a las empresas tamaulipecas para incrementar su productividad, innovación y su competitividad;

III a la VI...

ARTÍCULO 2o. Para...

I. Ley: la Ley para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación del Estado de Tamaulipas;

II. Consejo: el Consejo Estatal para el Desarrollo Económico, Competitividad e Innovación;

III y IV...

V. Secretaría: la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo;